

ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO / BIEN / OBRA

NIC-
0860038720001
-2023-00035

FECHA: 15, noviembre del 2023

ÁREA REQUERENTE: COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GAD PARROQUIAL DE LA UNIÓN

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: GADPLUQ-T-026-2023

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA UNION a proveer los servicios requeridos DE "ALQUILER DE EXCAVADORA DE ORUGA, PARA LIMPIEZA DE SEDIMENTOS Y ESCOMBROS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL ESTERO CÓCOLA DE LA CABECERA PARROQUIAL" a entera satisfacción del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA UNION conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: BALDEON GAIBOR JUAN HERIBERTO

RUC: 0801930413001

TELÉFONO: 0994536570

DIRECCIÓN: VICTOR EMILIO ESTRADA S/N FERNANDO TINOCO

CORREO: juanbaldeon2014@hotmail.com

PROFORMA Nro. S/N

FECHA: 15/11/2023

CONTACTO: s/n

VIGENCIA: 30 Días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	548000014	SERVICIO DE EXCAVADORA DE ORUGA, PARA LIMPIEZA DE SEDIMENTOS Y ESCOMBROS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL ESTERO CÓCOLA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN • REUNIÓN CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA ESTABLECER LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR. • LIMPIEZA DE SEDIMENTOS A LO LARGO DE 3.000,00 METROS DEL ESTERO CÓCOLA. • MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS MORADORES. • INFORMACIÓN OPORTUNA AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO POR LAS DIFICULTADES QUE SE PRESENTAREN • SERVICIO DE MAQUINARIA EN UN TIEMPO MÍNIMO DE OCHO (8) HORAS DIARIAS. • REGISTRO DIARIO DE AVANCE ENTRE UNA ESTACIÓN Y OTRA.	m	3.000,00		6.300,00
SUBTOTAL						\$ 6.300,00
IVA 12%						\$ 756,00
TOTAL						\$7.056,00

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA

La administración de la orden de compra, estará a cargo del Sr. Luis Fabian Cayo Defaz, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios contratados, cumplan con las especificaciones técnicas/términos de referencia establecidas en el objeto contractual.

La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.

FORMA DE PAGO:

El Gad Parroquial de la Parroquia La Unión, pagará la orden de compra para el *"SERVICIO DE EXCAVADORA DE ORUGA, PARA LIMPIEZA DE SEDIMENTOS Y ESCOMBROS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL ESTERO CÓCOLA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN."*, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los servicios.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

(Caso de bienes) El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, (instalados, puestos en funcionamiento, así como la capacitación, de ser el caso) a entera satisfacción de la contratante es de (número de días), contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de compra.

(Caso de servicios) **El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la contratante es de (30 días), contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de compra.**

(Caso de obras) El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de (establecer periodo en letras - días), contados a partir de (establecer si desde la fecha de la firma de la orden de compra, o desde cualquier otra condición, de acuerdo con la naturaleza de la orden de compra), de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia

GARANTÍA:

De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con

	lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
LUGAR DE ENTREGA:	El lugar designado para la entrega es en las instalaciones del Gad Parroquial de La Unión ubicado en la Av. Quito y Loja frente al parque central, según las términos de referencia, que se agregan y forman parte integrante de esta orden de compra.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los servicios contratados, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos. jplauion@hotmail.com
DOCUMENTOS HABILITANTES	- Informe - Factura - Copia de cédula - Copia del RUC - Certificado bancario - Informe del Administrador del contrato que sustente y respalde el servicio prestado.
ACEPTACIÓN:	<i>BALDEON GAIBOR JUAN HERIBERTO</i>, con RUC 0801930413001, certifica e informa que el servicio cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por El Gad Parroquial de La Unión la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El Gad Parroquial de La Unión podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, prevé:

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)”

El artículo 71 de la LOSNC², preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los Respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO

Lcda. Elina Elizabeth
Loor Urdánigo
**PRESIDENTA DEL
GADPL UNION**

CONTRATISTA

Sr. Baldeon Gaibor Juan Heriberto
PROVEEDOR